



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 26-2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

Documento Único de Identidad número

Especial del **INSTITUTO**

NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **EDENILSON ANTONIO SERVELLON CERON, C/P EDENILSON ANTONIO MINEROS CERON,**

Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria:

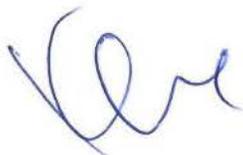
quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato del proceso de libre gestión sin competencia No. **33-2021,** denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES DE MECANICO DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA REALIZAR TRABAJOS EN MEJORAMIENTO DE OFICINAS E INSTALACIONES DE INDES**", cuyo pago se realizara del presupuesto aprobado para esta institución , con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO,** y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) ; su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Mecánico de Estructura Metálicas, por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: Construcción de portones, puertas metálicas, estantes, vigas, polines, balcones, estructuras de cielos falsos, entre otros. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El servicio será de lunes a viernes, en horario coordinado con el Administrador del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las Instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y

Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES donde se necesiten los servicios. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** EL monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,720.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLAUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES pagará al contratista el monto total del contrato mensualmente de acuerdo con las condiciones siguientes: serán once pagos al crédito de treinta días, por los servicios prestados de **QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$520.00)** por los meses comprendidos de febrero a diciembre del año dos mil veintiuno, en concepto de honorarios, previa presentación del recibo correspondiente, dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Mecánico de Estructuras Metálicas, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un pagaré equivalente, al 10% de valor contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$572.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el plazo de dicha garantía será de DOCE meses. **CLÁUSULA SEPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-33-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Andrés Miguel Mercado Landaverde, Ingeniero Estructurista del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prórrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando

surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante.

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento

en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



F _____

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA

Por la Institución Contratante

F _____

**EDENILSON ANTONIO SERVELLON CERON C/P
EDENILSON ANTONIO MINEROS CERON**

Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario,

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que
puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San
Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por
haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial,
con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos
mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad
de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del
compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren
amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la
personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES;
y por otra parte **EDENILSON ANTONIO SERVELLON CERON, C/P EDENILSON ANTONIO
MINEROS CERON**,

Documento Único de Identidad número:
Número de Identificación Tributaria:
quien en el contrato que antecede se denomina

"El Contratista", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS UNO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Mecánico de Estructura Metálicas, por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: Construcción de portones, puertas metálicas, estantes, vigas, polines, balcones, estructuras de cielos falsos, entre otros. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El servicio será de lunes a viernes, en horario coordinado con el Administrador del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las Instalaciones del Palacio de los Deportes, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y todas las instalaciones deportivas de INDES donde se necesiten los servicios. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO CONTRACTUAL.** EL monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,720.00)**, que INDES, pagará por los servicios objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto Sobre la Renta (ISR). **CLAUSULA QUINTA. A) FORMA DE PAGO:** El INDES pagara al contratista el monto total del contrato mensualmente de acuerdo con las condiciones siguientes: serán once pagos al crédito de treinta días, por los servicios prestados de **QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$520.00)** por los meses comprendidos de febrero a diciembre del año dos mil veintiuno, en concepto de honorarios, previa presentación del recibo correspondiente, dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Mecánico de Estructuras Metálicas, el contratista deberá presentar una garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en un pagaré equivalente, al 10% de valor contratado, debiendo ser presentado a más tardar diez hábiles después que haya recibido una copia legalizada del contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$572.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), el plazo de dicha garantía será de DOCE meses. **CLÁUSULA SEPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia, Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-33-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato será ejercida por el Ingeniero Andrés Miguel Mercado Landaverde, Ingeniero



Estructurista del Departamento de Infraestructura, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista

renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para la Contratista:

yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

